



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que el apoderado Judicial de la parte actora, solicita corrección del Auto Interlocutorio No.1436 del 26 de octubre de 2022., por advertir un error en la identificación de las partes. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00303-00
DEMANDANTE	LUIS ADRIANO SAMBONÍ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	CORRIGE AUTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado Judicial de la parte demandante el Dr. **TEOFILO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No.6.068.725 y Tarjeta Profesional No.66.045. del Consejo Superior de la Judicatura, solicita la corrección **del Auto Interlocutorio No.1436 del 26 de Octubre de 2022**, toda vez que el nombre del abogado a quien se le reconoció personería, y el nombre de la parte demandante son errados, sin embargo, la radicación es correcta.

Por lo anterior, es importante traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso el cual dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

Expuesto lo anterior, el Despacho procede a corregir parcialmente dicho Auto, indicando que el Dr. **TEOFILO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No.6.068.725 y Tarjeta Profesional No.66.045. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado Judicial de la parte demandante,

presentó subsanación de la demanda, dentro del término legal para ello, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos **25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.**

Respecto a los numerales **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de dicho Auto no serán susceptibles de modificación, pues los mismos se encuentran ajustados a derecho.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

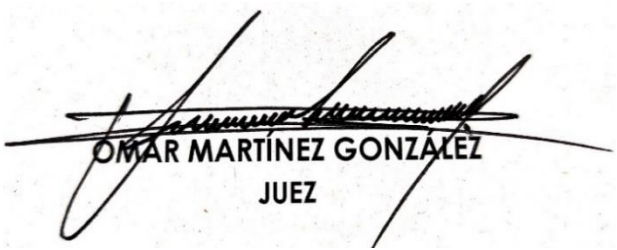
REVOCAR PARCIALMENTE el Auto Interlocutorio No.1436 del 26 de Octubre de 2022 y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **TEOFILO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No.6.068.725 y Tarjeta Profesional No.66.045. del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **LUIS ADRIANO SAMBONÍ**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **31 de Marzo de 2023**

En **Estado No.032** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA